

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-00611-00

En vista de la comunicación allegada, se dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos la documentación que da cuenta del cumplimiento de la orden de embargo del bien inmueble objeto de cautela, emanada de este Despacho.

SEGUNDO: Practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 051-71815 y que se encuentran legalmente embargado en éste asunto y que fuera denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Para lo anterior, se comisiona al señor Alcalde Municipal o al Juzgado Civil o Promiscuo Municipal de Soacha- Cundinamarca que por reparto corresponda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., con amplias facultades inclusive de designar secuestre.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 Ib., lo cual deberá observar el comisionado.

TERCERO: CITAR al acreedor hipotecario –FONDO NACIONAL DEL AHORRO - para que dentro del término de veinte (20) días haga valer su crédito, según sea o no exigible, respecto del anterior

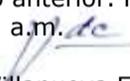
inmueble. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 de la Ley Adjetiva.

Requerir a la parte demandante para que notifiqúese de forma personal al acreedor prestatario. Igualmente, la actora, deberá informar el sitio de ubicación donde se ha de surtir de la diligencia procesiva de notificación y anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: ADVERTIR que con el anterior memorial no se aportó ningún título valor o ejecutivo en original al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **106** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m. 
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad354da4d1ed5fa046f70315f5bfb094c594131bb388826ba5394852c4f41068
Documento generado en 21/10/2021 03:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>